

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), mayo 11 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, mayo 11 de 2023.
AUTO INT. 747

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: ELIZABETH LERMA OCAMPO Y OTRO
Demandado: CESAR LERMA CANIZALES Y OTROS
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00123-00

Como quiera que la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, presentada a través de apoderado judicial por las señoras **ELIZABETH LERMA CAMPO y FABIOLA OCAMPO LERMA** en contra de **CESAR LERMA CANIZALES, FERNEY LERMA PRADO, WILMAR FABIAN LERMA PRADO, MARTHA CECILIA LERMA BECERRA y ELIANA LERMA SATIZABAL**, no reúne los requisitos del artículo 28, 82, 89 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 ídem:

“En cualquier jurisdicción, ¡incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (subrayas y negrillas por el despacho).

- Se aporta con la demanda Escritura Publica No. 2416 de agosto 10 de 2011 por medio del cual el señor FABIO MARÍA LERMA reconoce voluntariamente como hijas a las demandantes, dentro de la que se extracta que previo reconocimiento se identificaban como ELIZABETH y FABIOLA OCAMPO, empero en la demanda y el poder indica ELIZABETH LERMA OCAMPO y FABIOLA **OCAMPO LERMA** existiendo discrepancia en los apellidos de la señora Fabiola, sumado que no aporta los respectivos registros de nacimiento de aquellas con las respectivas notas marginales.

- No cumple con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. ya que no indica las direcciones físicas tanto de la parte demandante como demandada y su apoderada.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, presentada a través de apoderado judicial por las señoras **ELIZABETH LERMA CAMPO y FABIOLA OCAMPO LERMA** en contra de **CESAR LERMA CANIZALES, FERNEY LERMA PRADO, WILMAR FABIAN LERMA PRADO, MARTHA CECILIA LERMA BECERRA y ELIANA LERMA SATIZABAL**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **NEIDY DIAZ POLANCO** para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 035 de hoy 12 de mayo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **6570370cbb975bd20bbf006cea7caaf789d4db2e370e0ba484590cfd179b1777**
Documento generado en 11/05/2023 06:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>